



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-785-27-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** los numerales 2, 5 y 7 , del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*, y *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”* respectivamente;
- Que,** los numerales 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, en relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos señala que *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*; *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*; *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*; *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*; y *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos*

garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos” respectivamente;

Que, el primer inciso el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.”;*

Que, los numerales 1 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;

Que, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.”;*

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo referente a los principios generales que rigen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respectivamente señalan que *“10. Transparencia.- Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión; 11. Publicidad.- La información que genere o posea el Consejo es pública y de*

libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.” respectivamente;

Que, los numerales 4, 7 y 8 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación a las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respectivamente indican que *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: “4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”; “7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”; y “8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.”;*

Que, los incisos primero y segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente a la organización de las comisiones ciudadanas de selección, respectivamente señalan que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.”; y, “Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las Comisiones Ciudadanas que deberán conformarse para el efecto (...)” respectivamente;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público”;*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, ordena que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres”*;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, y publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016, el cual norma la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”, “Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección” y “Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio (...)”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala *“Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes”*;
- Que,** el último inciso del artículo 19 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina que *“Las y los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos.”*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, del 22 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expide el *“Instructivo para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas de selección”*;
- Que,** el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo



Nacional Electoral, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCCS-666-05-07-2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adoptada en la sesión extraordinaria del 26 de julio de 2016; y, publicada en el Registro Oficial 58 de 16 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-688-26-07-2017, del 26 de julio de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 1 resolvió *“Art. 1.- Aprobar, con las observaciones realizadas por las y los Consejeros, el Informe de admisibilidad e inhabilidades dentro del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”, en el consta el cuadro con el listado de los postulantes a veedores admitidos e inadmitidos, elaborado por la Especialista en Control Social, Carlos Silva; y, remitido por la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, Marivel Ruiz Triviño mediante memorando No.CPCCS-STPCS-2017-0222-M, de fecha 21 de julio de 2017, en el que se concluye que 361 postulantes fueron admitidos y 63 inadmitidos (...)”;*

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-701-01-08-2017, del 01 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 1 resolvió *“Art. 1.- Reconsiderar la Resolución No. PLE-CPCCS-688-26-07-2017, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que en el Informe de admisibilidad e inhabilidades dentro del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral” se observen las prohibiciones para ser veedor o veedora en función de la norma específica, esto es, el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de autoridades.”;*

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-689-26-07-2017, del 26 de julio de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2 resolvió *“Disponer a la Coordinación de Comunicación, realice la publicación de la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la misma que se realizará el martes 01 de agosto de 2017, en tres diarios de amplia circulación nacional, en los idiomas oficiales de relación intercultural; y, en los medios de comunicación audiovisual disponibles que garanticen el acceso a la información de personas con discapacidad; de igual manera se dispone que coordine con las Delegaciones Provinciales la difusión masiva de la convocatoria”;*

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-690-26-07-2017, del 26 de julio de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus artículos 1 y 2 respectivamente se resolvió *"Art. 1.- Integrar el Equipo Técnico para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente detalle: como delegado de la consejera Yolanda Raquel González Lastre, el licenciado Sergio Gaete; delegada del consejero Tito Fernando Astudillo Sarmiento, el licenciado Edmundo Villavicencio; y, como delegada del Consejero Juan Antonio Peña Aguirre, la abogada Diana Gallardo"; y, "Art. 2.- Requerir a los consejeros Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Luis Xavier Burbano Espinoza, Doris Lucía Gallardo Cevallos, y Tania Elizaberth Pauker Cueva, remitan a Secretaría General el nombre de su delegado o delegada, en un término de cinco días a partir de la fecha de la presente resolución."*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CLB-2017-0067, de fecha 31 de julio de 2017, el Consejero Luis Xavier Burbano Espinoza delega al señor Mauricio Ortiz, para integrar el Equipo Técnico para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CDG-2017-0059, de fecha 01 de agosto de 2017, la Consejera Doris Lucía Gallardo Cevallos delega a la señorita Jicela Montero para integrar el Equipo Técnico para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CTP-2017-0074, de fecha 04 de agosto de 2017, la Consejera Tania Elizabeth Pauker Cueva delega a la señora Paulina Cruz para integrar el Equipo Técnico para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-VIC-2017-0071, de fecha 07 de agosto de 2017, el Consejero Edwin Leonardo Jarrín Jarrín delega al señor Fabricio Proaño, para integrar el Equipo Técnico para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del concurso



público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SG-2017-1261-M, de fecha 08 de agosto de 2017, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificó la conformación del equipo técnico; posteriormente, mediante Memorando No CPCCS-CTA-2017-0069-M de fecha 14 de agosto de 2017 el Consejero Tito Astudillo delega para conformar el equipo técnico al señor Hernando Herrera; y, mediante memorando No CPCCS-CTP-2017-0096-M, de fecha 29 de agosto de 2017, la Consejera Tania Pauker, delega a Cristina Franco para conformar el equipo técnico, dejando sin efecto la designación a Paulina Cruz, por licencia de maternidad
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CLB-2017-080-M, de fecha 20 de septiembre de 2017, el consejero Xavier Burbano delega al señor Pablo Cisneros para reemplazar temporalmente en el equipo técnico al señor Mauricio Ortiz;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-735-29-08-2017, del 29 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo único resolvió *“Acoger las observaciones formuladas por las y los señores Consejeros en la sesión No. 109 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 29 de agosto de 2017, las mismas que deben ser verificadas e incluidas en el Informe de Admisibilidad de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a fin de que dicho informe sea conocido en la sesión Ordinaria No. 110 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a realizarse el jueves 31 de agosto de 2017.”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-745-31-08-2017, del 31 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en su artículo 1 *“Aprobar el informe presentado mediante memorando CPCCS-CPCCS-2017-0514-M, de 30 de agosto de 2017, suscrito por el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez, Coordinador del Equipo Técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevara a cabo el Proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Informe de Admisibilidad realizado por el equipo técnico integrado por: Sergio Gaete, Jicela Montero, Paulina Cruz, Hernando Herrera, Mauricio Ortiz, Diana Gallardo y Fabricio Proaño, el mismo que se presenta luego de haber cumplido con la verificación de los requisitos y prohibiciones de los expedientes de ciento setenta y tres (173) postulantes a nivel nacional; que además señala que el número de postulantes corresponden a 79 mujeres y 94 hombres; de igual manera que las postulaciones*

por autodefinición intercultural corresponden a Afroecuatoriano (7), indígena (16), Mestizos (132), Montubio (18); y, contiene los cuadros respectivos con los siguientes resultados de admisibilidad y no admisibilidad (...)" se hacen constar los cuadros, en el que no se admite al postulante 218 señalando como motivación la siguientes: "EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017; POR TANTO LA POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN";

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-760-14-09-2017, del 14 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo uno resolvió *"Aprobar el Informe de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0551-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez, y elaborado por el Equipo Técnico";* en el que en relación a la reconsideración del postulante 218 se señala como fundamento de Inadmisión lo siguiente: *"NO SE ADMITE NO SE ADMITE CONFORME EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017; EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL COMUNICÓ AL CPCCS, QUE EL POSTULANTE, ANDRÉS MAURICIO CASTILLO AUCANCELA, MANTIENE DEUDAS PATRONALES Y/O PERSONALES CON MENCIONADA INSTITUCIÓN, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN"*
- Que,** con fecha 15 de septiembre de 2017, vía correo institucional, la Secretaría General del CPCCS notificó la no admisión al postulante de acuerdo a la Resolución No. PLE-CPCCS-760-14-09-2017, basada en el Informe de Solicitudes de Reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos al Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección Encargada de Llevar a Cabo el Proceso de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con fecha 22 de septiembre, mediante oficio S/N, el postulante signado con el número 218, presenta una solicitud para que se ponga en consideración del equipo técnico su no admisibilidad en el presente concurso;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-2017-0575-M, de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez, se presenta el *"INFORME DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL POSTULANTE, SIGNADO CON EL REGISTRO NÚMERO 218, PARA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL*

- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”; y elaborado por el equipo técnico integrado por Sergio Gaete, Pablo Cisneros, Jicela Montero, Diana Gallardo, Fabricio Proaño, Cristina Franco y Hernando Herrera; en el que como conclusión señalan *“Una vez verificada la solicitud remitida por el postulante Andrés Mauricio Castillo Aucancela, signado con el expediente número 218 y, precautelando sus derechos de participación e igualdad establecidos en la Constitución, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y demás normativa que rige el concurso, el equipo técnico verificó y constató la información remitida en fecha 22 de septiembre, mediante oficio S/N por el postulante, y el oficio Nro. IESS-DNRGC-2017-0287-OF remitido por la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del IESS, los cuales evidenciaron que el ciudadano al momento de la postulación cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 12, y no se encontraba incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”* y como recomendación la siguiente: *“Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que de conformidad al numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en base de los antecedentes expuestos se ADMITA al postulante antes mencionado y consecuentemente se lo incluya dentro de la fase de calificación de méritos dentro del concurso para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que,** en la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 114, realizada el día 27 de septiembre de 2017, frente a la exposición del Informe de Revisión de la solicitud de Reconsideración del postulante para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección, signado con el registro número 218 dentro del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los consejeros Juan Antonio Peña Aguirre y Tito Fernando Astudillo Sarmiento, requirieron que se integre el respectivo Informe Jurídico, elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica con los fundamentos de derecho de la situación presentada; y,
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2017-0589-M, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador de Asesoría Jurídica, se presenta el Informe Jurídico del postulante Andrés Mauricio Castillo Aucancela, en el que como conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente: *“Con estos antecedentes, sobre la base de la documentación remitida y en virtud de que el postulante Andrés Mauricio Castillo Aucancela cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos, que no se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidades contenidas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y que a pesar de que ha precluido la fase de admisibilidad, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que es pertinente que se precautelen e incentiven sus derechos de participación reconocidos por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales podrían verse afectados por el error evidente de la administración que debe ser subsanado conforme a los principios de aplicación de derechos contenidos en los numerales 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución, por lo que es procedente que el postulante sea admitido y pase a la siguiente fase de calificación de méritos dentro del concurso para la conformación de la comisión ciudadana de selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional*

Electoral, en consecuencia, y en base a los numerales 5 y 7 del artículo 7 y al último inciso del artículo 19 del Reglamento Ibidem, se recomienda que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acoja el informe presentado por el equipo técnico encargado de llevar el mencionado proceso de selección”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe de revisión de la solicitud de reconsideración del postulante para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección, signado con el registro número 218 dentro del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado mediante memorando CPCCS-CPCCS-2017-0580-M, de 25 de septiembre de 2017, suscrito por el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez, Coordinador del Equipo Técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Informe de Admisibilidad realizado por el equipo técnico integrado por: Sergio Gaete, Jicela Montero, Paulina Cruz, Hernando Herrera, Mauricio Ortiz, Diana Gallardo y Fabricio Proaño, en el que debe incluirse el Informe Jurídico con los fundamentos de derecho, realizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Admitir al postulante ANDRES MAURICIO CASTILLO AUCANCELA, portador de la ciudadanía No. 1713622221, cuyo expediente corresponde al No. 218, dentro del proceso conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en razón de que, en base al Informe del Equipo Técnico, se evidencia que cumple con los requisitos y no se encuentra incurso en las prohibiciones.

Art. 3.- Disponer al Equipo Técnico, continúe con la fase de calificación de méritos, de todos los postulantes admitidos en el que se debe incluir al postulante ANDRES MAURICIO CASTILLO AUCANCELA, portador de la ciudadanía No. 1713622221, expediente No. 218, en base a la presente resolución.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término realice la publicación a través de las oficinas consulares del Ecuador, esto con el objeto de cumplir con los Principios de Transparencias y Publicidad.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Unit Inuntrar,
Aents Kawen Takatmanía imia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las y los postulantes; al Equipo Técnico; al Coordinador de la veeduría acreditada para el proceso de concurso, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales para su conocimiento; y, a la Coordinación General de Comunicación para que proceda con la publicación debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado LLana
SECRETARIA GENERAL



